

REGLAMENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Introducción

El Consejo Directivo en sesión de fecha 24 de mayo de 2017, aprobó el presente reglamento de medida cautelar, el que regirá a partir del día siguiente de su aprobación, siendo exigible su cumplimiento a todos los asociados y familiares de éstos.

I. Finalidad

Complementar la regulación en el reglamento de Procesos Disciplinarios, tal como en el estatuto social del Club Tennis Las Terrazas Miraflores.

II. Objeto

Establecer los criterios y procedimientos para la aplicación del presente reglamento de medida cautelar.

III. Alcance

El presente reglamento de medida cautelar es de cumplimiento obligatorio para todos los asociados que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Estatuto Social y del reglamento de procesos Disciplinarios del Club Tennis Las Terrazas Miraflores.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.-

La finalidad del presente Reglamento de Medida Cautelar es determinar una infracción, cuando esta se ha podido probar de modo *in flagranti*, esto es cuando la falta ha sido consumada en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas, de ese modo se establecerá las sanciones contempladas en el Estatuto Social por la responsabilidad directa o indirecta del asociado y/o sus familiares hacia las disposiciones estatutarias o reglamentarias del Club Tennis Las Terrazas Miraflores.

El asociado, conforme al artículo 39º del Estatuto Social es responsable cuando los hechos infractores son cometidos por sus invitados.

Artículo Segundo.-

La Junta de Disciplina, emitirá el presente Reglamento de Medida Cautelar con sujeción al Estatuto social y al Reglamento de Procesos Disciplinarios, aplicando el criterio de conciencia de sus miembros.

Artículo Tercero.-

El asociado sujeto al presente Reglamento de Medida Cautelar cuenta con la garantía del derecho de defensa con sujeción al Estatuto Social y al Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Artículo Cuarto.-

Toda notificación o citación para que el asociado sujeto al presente Reglamento de Medida Cautelar ejerza su derecho de defensa, se realizará máximo hasta en dos (02) oportunidades, a la dirección señalada por el asociado en el Sistema de Registro de Asociados del Club, queda establecido que es obligación de todo asociado mantener actualizada su información personal en dicho Sistema.¹

CAPÍTULO II: DE LA MEDIDA CAUTELAR

Artículo Quinto.-

La medida cautelar procede en caso de flagrancia y/o cuando los medios probatorios existentes otorguen el mérito suficiente que determine la verosimilitud de los hechos denunciados. Se dictara la correspondiente medida cautelar en los casos en que las faltas a investigar estén enmarcadas bajo la sanción de suspensión o expulsión.

Artículo Sexto.-

La medida cautelar de suspensión provisional se extenderá hasta que la Junta de Disciplina emita la resolución final proveniente de la investigación encargada por el consejo directivo, la gerencia general o denuncia de parte.

Artículo Séptimo.-

El tiempo a suspenderse al asociado que le recae la respectiva medida cautelar, serán fijados por la Junta de Disciplina, utilizando los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en atención a la falta cometida.

Aprobado por Junta de Disciplina el 22 de mayo de 2017

¹ *Artículo Cuarto del Reglamento de Procesos Disciplinarios*